



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villarino de los Aires

El Pleno del Ayuntamiento de Villarino de los Aires, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2014, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Modificación del Precio Público por el Suministro Domiciliario de Agua Potable y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, (TRLHL), en relación con el artículo 41 de la misma Ley, el Ayuntamiento de Villarino de los Aires establece el Precio Público por la prestación de los servicios de Suministro de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del TRLHL.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires a que se refiere el artículo anterior y en particular las personas que soliciten la correspondiente prestación del servicio. Igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Tendrán la consideración de responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 3.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 4.-Cuantía

El importe de las tarifas del precio público se establece sobre la base del estudio de costes y rendimientos del servicio de acuerdo con el siguiente cuadro:

1. El importe correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 € por vivienda y local.

2. El precio público que se exigirá por la prestación del servicio del suministro de agua potable, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. Uso doméstico (al semestre):

- Consumo mínimo: 60 m³ al semestre: 4,00 €
- De 61 m³ a 80 m³: 0,30 € cada m³ excedente.
- De 81 m³ en adelante: 0,60 € cada m³ excedente.

Tarifa II. Establecimientos comerciales e industriales.

- Consumo mínimo 100 m³ al semestre: 12,00 €.
- Cada m³ excedente: 0,30 €

Tarifa III. Otros establecimientos (garajes etc)

- Consumo mínimo: 0 m³ al semestre.
- Cuota mínima: 4,00 € al semestre.
- Por cada m³ consumido: 0,60 €

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Artículo 5.- Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio público contemplado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Normas de gestión

1.- A los efectos de la obligación al pago prevista en el artículo anterior, cada seis meses se conformará un padrón o lista cobratoria comprensiva de todos los obligados al pago y los importes que deben satisfacer cada uno de ellos.

2.- No obstante lo anterior, con el inicio en la prestación del servicio se producirá la obligación al pago correspondiente. Para ello los obligados al pago formalizarán su inscripción en el padrón, presentando la declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota mediante el pertinente documento de autoliquidación aprobado al efecto.



3.- El resto de cuotas que periódicamente se emitan, se satisfarán preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4.- Con el cese en la prestación del servicio el obligado al pago está obligado a presentar la correspondiente baja en el padrón que surtirá efectos a partir del periodo de pago siguiente.

5.- Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador situado en la vía pública para permitir el libre acceso al mismo a los operarios municipales. El coste del mismo será de cuenta del usuario.

Para aquellos casos en el que el contador no haya sido instalado en la vía pública en los plazos concedidos en la anterior Ordenanza se aplicarán las sanciones previstas en la misma.

6.- La sección de acometida será de $\frac{3}{4}$ de pulgada, debiéndose solicitar autorización al Ayuntamiento cuando se requiera una mayor sección, previa acreditación, por el interesado, de la oportunidad y necesidad de la misma.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA : APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27/12/2013 ha quedado definitivamente aprobada en fecha 28/02/2014 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el B.O.P y manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villarino de los Aires a 5 de marzo de 2014.–EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Barroso Ullán.